

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima quinta reunión del Comité Permanente
Ciudad de Panamá (Panamá), 13 de noviembre de 2022

ACTA RESUMIDA

Discurso inaugural de la Presidencia

La Presidencia da la bienvenida a los participantes y pronuncia un discurso inaugural.

Discurso inaugural del país anfitrión

El país anfitrión da la bienvenida a Panamá a los participantes en la 75ª reunión del Comité Permanente previa a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, conocida como la CoP de las Américas.

Discurso inaugural de la Secretaria General

La Secretaria General da también la bienvenida a los participantes y pronuncia un discurso inaugural.

Cuestiones de procedimiento

1. Orden del día

La Presidencia presenta el documento SC75 Doc. 1.

El Comité Permanente adopta el orden del día provisional incluido en el documento SC75 Doc. 1.

No hay intervenciones.

2. Adopción del Reglamento

La Presidencia presenta el documento SC75 Doc. 2.

El Comité Permanente toma nota del Reglamento interno del Comité Permanente que figura en el Anexo del documento SC75 Doc. 2.

No hay intervenciones.

3. Credenciales

La Secretaría informa al Comité de que Bélgica, Canadá, España, Irlanda, Israel, Kuwait, Namibia, Nueva Zelanda y Suiza han presentado sus credenciales.

El Comité Permanente toma nota del informe de la Secretaría.

No hay intervenciones.

4. Admisión de observadores

La Secretaría presenta el documento SC75 Doc. 4 y toma nota de que los siguientes observadores han expresado interés en asistir a la reunión después de la fecha límite del 15 de septiembre de 2022: Convenio sobre la Diversidad Biológica, Parlamento Europeo, Consejo de Cooperación del Golfo, Comisión Interamericana del Atún Tropical, CAMPFIRE Association, Japan Leather and Leather Goods Industries Association, Prevenir USAID, Thai Crocodile Farm Association, International Association of Violin and Bow Makers y LUSH Ltd.

El Comité Permanente toma nota de la lista de organizaciones que han sido invitadas a asistir a la reunión, como figura en el documento SC75 Doc. 4.

No hay intervenciones.

Reuniones de la Conferencia de las Partes

5. Preparativos para la 19a reunión de la Conferencia de las Partes

5.1 Elección de la mesa

La Presidenta presenta el punto 5.1 del orden del día. El comité de selección establecido por el Comité Permanente había identificado a los siguientes candidatos:

Presidente de la Conferencia: Excmo. Sr. Milciades Concepción (Panamá)

Presidenta suplente de la Conferencia: Sra. Shirley Binder (Panamá)

Vicepresidentes de la Conferencia: Sra. Patience Gandiwa (Zimbabwe) y Sra. Anna Wong (Singapur)

Comité I: Sr. Vincent Fleming (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Comité II: Sra. Rhedyn Ollerenshaw (Australia)

Comité de Credenciales: Sra. Hayat Mesbah (Marruecos)

El Comité Permanente confirma los candidatos que se recomendarán a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

7.2 Otras cuestiones

La Secretaría señala a la atención del Comité Permanente y de las Partes el programa de trabajo revisado para la Conferencia de las Partes y las sesiones vespertinas previstas para el Comité I y Comité II.

El Comité Permanente toma nota del informe oral de la Secretaría.

6. Formulario de declaración normalizado de conflicto de intereses para los miembros de los Comités de Fauna y Flora

La Secretaría presenta el documento SC75 Doc. 6, en el que se invita al Comité Permanente a considerar el formulario normalizado revisado para las declaraciones de interés CITES que figura en el Anexo 2 del documento, en el que la referencia a la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) ha sido sustituida por una referencia a la Resolución Conf. 18.2 sobre el *Establecimiento de comités*.

Israel (Miembro del Comité por Europa) señala que la pregunta 2 del formulario revisado se refiere a los conflictos de intereses, y observa que, por experiencia, prácticamente todos los candidatos tienen algún tipo de relación con una institución que participa en la recolección, cría, propagación y comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, ya sea un organismo gubernamental, una universidad, etc. Israel considera que no habría conflicto de intereses siempre que la relación se centrara en la investigación y/o la

conservación in situ, y sugiere insertar "comercial" después de "explotación" en la pregunta 2 del formulario; esta enmienda cuenta con el apoyo de México.

Canadá (miembro del Comité por América del Norte) expresa su apoyo al formulario tal como figura en el documento SC75 Doc. 6; Canadá, Indonesia, China y Kuwait (miembros del Comité por Asia), Perú (miembro del Comité por América Central, del Sur y el Caribe) y Estados Unidos de América solicitan tiempo para considerar la enmienda sugerida por Israel.

La Coalición para el Uso Sostenible de Sudáfrica cuestiona por qué un interés en términos de utilización comercial o cosecha debe ser el único conflicto de intereses que se pregunta en el formulario. La Presidencia aclara que la Resolución 18.2 define específicamente un conflicto de intereses como un interés financiero que podría perjudicar significativamente la imparcialidad de un individuo, y que la Resolución señala que el empleo por sí mismo no constituye automáticamente un conflicto de intereses.

El Comité Permanente acuerda utilizar el formulario normalizado para las declaraciones de intereses CITES que figura en el Anexo 2 al documento SC75 Doc. 6. El Comité Permanente toma nota de la enmienda propuesta por Israel de añadir la palabra "comercial" después de "explotación" en la pregunta 2 del formulario como sigue:

2. *En la actualidad o en el transcurso de los últimos cuatro años, ¿está, o ha estado empleado, o mantiene, o ha mantenido, otro tipo de relación profesional con una empresa, organización o institución involucrada directamente en la explotación comercial, cría, propagación, comercio nacional o internacional de especímenes de especies incluidas en la CITES, o ha representado directamente los intereses de una de esas entidades?*

El Comité Permanente acuerda examinar la enmienda propuesta por Israel en su 77ª reunión (SC77).

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

7. Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

7.1 Aplicación del Artículo XIII y de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*

La Secretaría presenta el documento SC75 Doc. 7.1, en el que se ofrece información actualizada sobre las actividades realizadas por la Secretaría para aplicar las recomendaciones dimanantes de la SC74 sobre posibles cuestiones de cumplimiento. La Secretaría señala que en la SC77 se presentará un informe sustantivo con las conclusiones y los resultados de las misiones realizadas, una vez que se haya analizado plenamente toda la información proporcionada, y expresa su agradecimiento a las Autoridades Administrativas CITES de las Partes pertinentes por su cooperación y las invitaciones para llevar a cabo misiones técnicas. Además de los casos identificados en la SC74, la Secretaría señala que ha llevado a cabo una misión técnica en Perú a raíz de un taller regional sobre la reducción de la demanda para apoyar a las autoridades CITES en el fortalecimiento de la aplicación de la CITES para los tiburones. Como resultado, se había añadido una nueva recomendación solicitando que la Secretaría investigara el comercio de especímenes de tiburón entre Ecuador y Perú y formulara recomendaciones al Comité Permanente.

Perú agradece a la Secretaría la realización de su misión técnica, señalando que ha contribuido a facilitar el diálogo entre las autoridades de Perú y Ecuador y a resaltar la importancia de la acción conjunta. Perú resumió las medidas introducidas desde la inclusión de determinadas especies de tiburones en el Apéndice II para garantizar la sostenibilidad de la captura, incluyendo, entre otras cosas, el establecimiento de cuotas, protecciones específicas para cada especie y el establecimiento de lugares de desembarque autorizados. Perú señala que se han comprometido a mejorar los datos y el conocimiento de la cadena de valor del tiburón y pide a los países importadores que ayuden a seguir avanzando en la aplicación de las inclusiones en los Apéndices de tiburones.

Israel (Miembro del Comité por Europa) solicita orientación sobre el procedimiento para añadir las cuestiones identificadas con la cría en cautividad de *Geochelone elegans* en Jordania (que

actualmente está incluida en el Examen del comercio de especímenes animales comunicados como producidos en cautividad) a la lista de cuestiones abordadas en el documento SC75 Doc. 7.1, que Israel consideraba que se acercaban a una cuestión de cumplimiento del Artículo XIII. La Presidencia aclara que el factor desencadenante para la inclusión en esta lista es que una Parte informe a la Secretaría sobre sus preocupaciones.

La Unión Europea señala que la misión técnica de la Secretaría a España y Alemania ha proporcionado una valiosa oportunidad para explicar y demostrar cómo las disposiciones para la cría en cautividad esbozadas en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad* y expresa su disposición a seguir cooperando y facilitando información a la Secretaría cuando sea necesario.

Viet Nam también agradece a la Secretaría por llevar a cabo su misión técnica, especificando que, debido a que su informe anual no proporciona información detallada sobre los números de permisos de la República Democrática Popular Lao, da la impresión errónea de que las importaciones de *Dalbergia cochinchinesis* de la RDP Lao se han permitido desde la suspensión del comercio de esta especie de la RDP Lao en vigor desde el 1 de noviembre de 2018; Viet Nam declara que este no es el caso.

Canadá (Miembro del Comité por América del Norte), en nombre de la región de América del Norte, destaca la importancia de mantener informados y actualizados a los Comités de Fauna y de Flora de la CITES sobre las cuestiones científicas derivadas de los procedimientos de cumplimiento, y de consultar con ellos según proceda.

La International Iguana Foundation destaca la importancia de garantizar la legalidad del plantel fundador a la hora de expedir permisos y certificados para especímenes criados en cautividad. La Wildlife Conservation Society insiste en que está trabajando activamente con Bangladesh para mejorar el cumplimiento de la CITES y anuncia que las cuestiones de cumplimiento se incluirán en los próximos programas de capacitación y formación sobre la CITES que se lleven a cabo en el país.

El Comité Permanente toma nota de la información proporcionada en el documento SC75 Doc. 7.1 y de las actualizaciones orales proporcionadas por la Unión Europea, Perú y Viet Nam. El Comité toma nota además del llamamiento hecho por la región de América del Norte para que el Comité Permanente consulte a los comités científicos sobre cualquier aspecto científico de posibles casos de cumplimiento.

El Comité Permanente solicita a la Secretaría que continúe manteniendo una estrecha comunicación y refuerce su cooperación con las Partes implicadas en los casos potenciales, y que presente sus conclusiones y recomendaciones a la 77ª reunión del Comité Permanente (SC77).

En cuanto al comercio de especímenes de tiburón entre Ecuador y Perú, el Comité Permanente solicita a la Secretaría que investigue más a fondo este caso y formule recomendaciones al Comité Permanente en la SC77.

7.2 Aplicación del Artículo XIII: Informes de la Secretaría

7.2.1 Aplicación acelerada del Artículo XIII para todos los Estados del área de distribución del palo de rosa *Pterocarpus erinaceus* de África Occidental

La Secretaría presenta el documento SC75 Doc. 7.2.1, señalando que este caso era un buen ejemplo de cómo se consulta a los comités científicos pertinentes sobre cuestiones de observancia relevantes. La Secretaría explica que, tras un procedimiento acelerado de solicitud en virtud del Artículo XIII, se ha publicado en el sitio web de la CITES un cupo de exportación nulo voluntario para el comercio de especímenes de *Pterocarpus erinaceus* para Benín, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Ghana, Níger, Senegal y Sierra Leona (Notificación No. 2022/045); por lo tanto, el procedimiento acelerado de conformidad con el Artículo XIII no es aplicable a estas Partes durante el periodo de duración del cupo de exportación nula publicado por la Secretaría, así como a Guinea para sus existencias preconvenidas de especímenes de *Pterocarpus erinaceus*, que es objeto de una decisión separada, tal como se establece en la Notificación a las Partes N° 2022/023.

Para las Partes restantes (Camerún, República Centroafricana, Chad, Gambia, Guinea-Bissau, Malí y Togo), sigue en vigor una recomendación de suspender el comercio de *P. erinaceus* desde el 28 de marzo de 2022 (fecha de la Notificación a las Partes N° 2022/021) y permanecerá en vigor hasta que las Partes formulen un dictamen de extracción no perjudicial (DENP) y aporten pruebas de un adecuado dictamen de adquisición legal a satisfacción de la Secretaría, el Comité Permanente y las Presidencias de los Comités de Flora, según proceda.

La Secretaría toma nota de que Malí ha solicitado que se le permita exportar una cantidad pendiente de *P. erinaceus* (163 758 m3) recolectada bajo cupos anuales de exportación para 2020 y 2021 y ha presentado un DENP y un LAF adjuntos. Sin embargo, tras consultar con las Presidencias del Comité Permanente y del Comité de Flora, la Secretaría considera que el DENP y el dictamen de adquisición legal no cumplen las condiciones requeridas. Senegal decomisó 124 contenedores de *P. erinaceus* procedentes de Mali y destinados a China en agosto de 2022; en los intercambios con la Secretaría, se señaló que Mali había explicado que esta madera había sido talada en el marco de sus cupos de 2020 y 2021 y que no podía ser exportada antes debido a la suspensión de la explotación y la exportación en vigor en 2020 a nivel nacional, así como a las verificaciones realizadas por la administración sobre estas existencias, y a las sanciones impuestas a Mali por la CEDEAO entre enero y julio de 2022. La Secretaría señala que Mali está solicitando la autorización del Comité Permanente en su reunión actual para exportar estas existencias.

Además, la Secretaría indica que, a petición de Sierra Leona, la Secretaría publica una Notificación para solicitar asistencia técnica y financiera para llevar a cabo una evaluación científica para hacer un DENP para *Pterocarpus erinaceus*. Suiza se ofrece a proporcionar asistencia financiera. La Secretaría informa de que ha solicitado información adicional a la Autoridad Administrativa de Sierra Leona sobre el estado actual de la elaboración del DENP para acordar una hoja de ruta para su finalización con la financiación suiza. La Secretaría señala que Sierra Leona ha solicitado a la Secretaría, al Comité Permanente y al Comité de Flora que consideren su petición de aceptar todos los permisos de exportación rechazados que se expidieron para esta especie antes de la Notificación N° 2022/021. Sierra Leona presenta una carta, fechada el 15 de septiembre de 2022, a la Secretaría solicitando al Comité Permanente que considere su petición de exportar los envíos de *Pterocarpus erinaceus* que estaban pendientes de embarque a fecha de 6 de abril de 2022.

Sierra Leona señala que el envío de 160 000 m3 de *P. erinaceus* en cuestión se recolectó legalmente antes de la emisión de la Notificación a las Partes N° 2022/021, y que la solicitud se realizó como resultado de los desafíos en la logística mundial del transporte marítimo. Por lo tanto, Sierra Leona pide al Comité Permanente que reconsidere su solicitud para que se le permita exportar esta madera, haciendo hincapié en que no poder exportar el envío tendría impactos negativos en muchos medios de subsistencia. Sierra Leona también proporciona información actualizada sobre las medidas adoptadas para mejorar la gestión forestal y garantizar la sostenibilidad, incluyendo, entre otras cosas, el establecimiento de un Ministerio de Medio Ambiente independiente para supervisar la silvicultura y la vida silvestre; la finalización de una revisión de las leyes forestales y de vida silvestre del país; el nombramiento de un agente único de exportación de madera; y un amplio programa nacional de reforestación que incluye la plantación de árboles *P. erinaceus*. Sierra Leona destaca que ha mostrado su compromiso con el procedimiento de cumplimiento para *P. erinaceus* y ha respondido a todas las comunicaciones de la Secretaría y sigue comprometida con la lucha contra el comercio ilegal en toda la cadena de suministro. Por último, Sierra Leona proporciona información actualizada sobre los progresos realizados en el desarrollo de su DENP para *P. erinaceus* y declara que se ha elaborado un borrador de informe preliminar que servirá de base a los expertos internacionales cuando realicen el informe de revisión del DENP y del dictamen de adquisición legal.

Malí explica que el cargamento incautado por Senegal había sido enviado allí como consecuencia de las sanciones de la CEDEAO contra Malí, que Malí considera ilegales, y explica que los documentos que justifican la tala y la exportación de esta madera pueden estar disponibles previa solicitud. Además, destacan que no se permitirán las exportaciones de *P. erinaceus* en 2022 y expresan su apoyo a la suspensión del comercio

de la especie. Malí destaca que no poder exportar las cantidades pendientes de *P. erinaceus* recolectadas como parte de los cupos de 2020 y 2021 tendría un gran impacto en los medios de subsistencia de las personas que trabajan en la industria maderera y subraya que las empresas implicadas ya han tenido que asumir los costes asociados al almacenamiento de los envíos durante un largo periodo de tiempo. Malí solicita al Comité Permanente que reconsidere su solicitud de autorización para exportar esta madera.

Bélgica (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) expresa su apoyo a las recomendaciones del documento, y anima a los Estados del área de distribución que no han publicado un cupo de exportación nulo a proporcionar DENP y dictámenes de adquisición legal adecuados o a publicar un cupo de exportación nulo. En cuanto a las peticiones de Sierra Leona y Malí, Bélgica expresa su apoyo a las conclusiones de la Secretaría CITES, señalando que en el momento de la recolección no se disponía de un DENP y un dictamen de adquisición legal adecuados.

Sierra Leona coincide en que no existe un DENP en el momento de la captura, pero subraya que está realizando estudios de referencia para establecerlo y que, en el futuro, los niveles de captura se determinarán científicamente. Malí argumenta que se presentó un DENP para justificar la recolección de los 163.758 m³ de *P. erinaceus* en cuestión, pero la Secretaría, en consulta con las Presidencias del Comité Permanente y del Comité de Flora, considera que ninguno de los dos ofrece una justificación satisfactoria. Malí expresa su voluntad de aprender de los demás para mejorar sus DENP en el futuro, señalando que no ha recibido formación sobre esta cuestión. Malí indica que la decisión de reclasificar *P. erinaceus* como especie parcialmente protegida en el país se basa en su gran abundancia.

Considerando las discusiones, el Comité toma nota del deseo tanto de Malí como de Sierra Leona de que se acelere la consideración de su solicitud en el futuro para que se les permita exportar las existencias en cuestión recolectadas antes de la emisión de la Notificación a las Partes No. 2022/021. El Comité:

1. encarga a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes que sustituya a la Notificación N° 2022/045 de 8 de junio de 2022, recomendando a las Partes que mantengan la suspensión del comercio de especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Camerún, la República Centroafricana, Chad, Gambia, Guinea-Bissau, Malí y Togo, con arreglo al procedimiento de cumplimiento acelerado previsto en el artículo XIII, hasta que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) la Parte interesada formula dictámenes de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de la especie en sus países, a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), así como los resultados preliminares del Examen del comercio significativo para esta especie; y
 - b) la Parte proporciona pruebas de los resultados de adquisición legal adecuados a satisfacción de la Secretaría y del Presidente del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP18).
2. señala que el proceso de Examen del comercio significativo de *Pterocarpus erinaceus* y las recomendaciones resultantes se tratan en un documento aparte (SC75 Doc. 8).
3. solicita que todos los permisos y certificados CITES para *Pterocarpus erinaceus* sean verificados por la Secretaría antes de ser aceptados por las Partes importadoras.
4. invita a las Partes de ejercer la diligencia debida [véase la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18)] y de no autorizar el tránsito o la importación de ningún espécimen si hay razones para creer que se comercializa contraviniendo las leyes de cualquier país que participe en la transacción, o si hay razones para creer que el espécimen acompañado de un documento CITES puede no haber sido comercializado de acuerdo con las disposiciones de la Convención.

5. solicita a Camerún, la República Centroafricana, Chad, Gambia, Guinea-Bissau, Malí y Togo que informen sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones 1 a) y b) 90 días antes de su 77ª reunión, a fin de que la Secretaría transmita este informe y cualquier recomendación que pueda tener a la 77ª reunión del Comité Permanente.
6. encarga a la Secretaría que proporcione, en función de la financiación externa y previa solicitud, capacitación y formación específicas para la elaboración de Dictámenes de extracción no perjudicial y Dictámenes de adquisición legal de conformidad con las disposiciones de la Convención a Benín, Burkina Faso, Camerún, República Centroafricana, Chad, Costa de Marfil, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Bissau, Malí, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo.
7. alienta a las Partes afectadas por el comercio ilegal de *Pterocarpus erinaceus*, a procurar activamente la plena aplicación de las decisiones sobre el apoyo a la aplicación de la ley en materia de delitos contra la vida silvestre en África occidental y central y el Grupo de acción sobre el comercio ilegal de especímenes de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES que se adoptarán en la CoP19, en la medida en que sean pertinentes para abordar el comercio ilegal de *Pterocarpus erinaceus* y aplicables a ellas en su papel de país de origen, tránsito o destino.

7.2.2 Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática Popular Lao

La Secretaría presenta el documento SC75 Doc. 7.2.2, señalando que en la SC74 el Comité Permanente había acordado una serie de recomendaciones revisadas, dirigidas principalmente a la República Democrática Popular Lao (RDP Lao), y había acordado examinar los progresos realizados por el país en su 77ª reunión. El Comité también había invitado a la Secretaría a presentar cualquier progreso relevante en la presente reunión. En respuesta a una invitación de la Secretaría, la RDP Lao presentó en septiembre de 2022 un informe de situación sobre la aplicación de las recomendaciones acordadas en la SC74, y en octubre de 2022 la Secretaria General realizó una misión al país y se reunió, entre otros, con el Ministro de Agricultura y Silvicultura. La Secretaría señala que, si bien se estaba avanzando a buen ritmo en algunas áreas, por ejemplo en los Dictámenes de extracción no perjudicial para *Dalbergia* spp., había áreas en las que se podía acelerar la aplicación, como la transformación de las granjas de vida silvestre y la legislación para la aplicación de la Convención.

La RDP Lao indica que, desde la visita de la Secretaria General en octubre de 2022, se ha aprobado el Decreto del Primer Ministro sobre el cumplimiento de la CITES. La RDP Lao también señala que, desde octubre de 2022, ha recibido los resultados de un análisis de ADN de tigres en instalaciones en cautividad y agradece a Malasia su ayuda. La interpretación de los resultados estaba en curso, y los resultados apoyarían la gestión de los tigres en instalaciones de cría en cautividad. La RDP Lao hace hincapié en que sigue comprometida con la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente y expresa su gratitud a la Secretaría, a las Partes y a las organizaciones no gubernamentales por el continuo apoyo y asistencia prestados.

Irlanda (miembro del Comité por Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) expresa su reconocimiento por los progresos realizados en relación con los DENP para *Dalbergia* spp. y la subsiguiente solicitud a la Secretaría de publicar un cupo de exportación nulo para especímenes de las procedencias A, W e Y para los años 2022 y 2023. Sin embargo, siguen preocupados por los continuos retrasos en la aplicación de otras recomendaciones, señalando en particular la falta de legislación nacional de aplicación de la Convención, e instan a la RDP Lao a aplicar todas las recomendaciones incluidas en el documento SC75 Doc. 7.2.2. Indonesia (miembro del Comité por Asia) y Tailandia expresan su reconocimiento por los esfuerzos realizados por la RDP Lao para aplicar las recomendaciones de la SC74. En lo que respecta a la aplicación de la ley, Tailandia ofrece su apoyo a la RDP Lao para hacer frente al comercio ilegal de especies silvestres, indicando que se compartan experiencias y conocimientos para mejorar la gestión.

La Agencia de Investigación Medioambiental, hablando también en nombre de Four Paws, Species Survival Network y Born Free Foundation, solicita a la Secretaría que pida

a la RDP Lao que informe a la SC77 sobre las medidas de aplicación de la ley adoptadas para contrarrestar a las empresas criminales implicadas en el tráfico de especies silvestres que controlan las granjas de tigres y osos en el país.

El Comité toma nota del documento SC75 Doc. 7.2.2 y de la información adicional proporcionada oralmente por la República Democrática Popular Lao. El Comité Permanente acuerda además reiterar las recomendaciones formuladas en su 74a. reunión. El Comité Permanente insta a la República Democrática Popular Lao a que finalice y publique sin demora el decreto en consonancia con las observaciones formuladas por la Secretaría.

El Comité Permanente acuerda considerar una recomendación para suspender el comercio con fines comerciales de especímenes de todas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES en su 77ª reunión si los progresos en la aplicación de las recomendaciones se consideran insuficientes.

El Comité Permanente solicita a la República Democrática Popular Lao que presente un informe antes del 31 de julio de 2023 en vez del 28 de febrero de 2023 sobre los progresos en la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente entre septiembre de 2022 y junio de 2023, a fin de que la Secretaría informe sobre los progresos y presente sus recomendaciones a la 77ª reunión del Comité Permanente.

7.2.3 Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática del Congo

La Secretaría presenta el documento SC75 Doc. 7.2.3, destacando que la República Democrática del Congo (RDC) había recordado su intención de poner fin al comercio de existencias de escamas de pangolín y destruir sus existencias restantes, y que se habían realizado progresos significativos en la lucha contra el comercio ilegal de pangolines y marfil. La Secretaría agradece a las Partes, socios y donantes el apoyo técnico y financiero prestado a la RDC para la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente.

Bélgica (Miembro del Comité por Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) felicita a la RDC por los progresos realizados hasta la fecha en relación con las recomendaciones, pero considera que es necesario adoptar nuevas medidas dados los elevados niveles de comercio ilegal existentes. Bélgica expresa su apoyo a las recomendaciones del documento, pero sugiere que se mantenga la recomendación e) del SC74 sobre el comercio ilegal con dos pequeñas modificaciones: sustituir la palabra "intensificar" por "continuar su", y añadir la frase "Estas acciones deberían incorporarse al trabajo de la RDC".

Estados Unidos de América expresa su apoyo a esta sugerencia, con una enmienda para sustituir "al trabajo" por "en las medidas nacionales", para que se lea "Estas acciones deberían incorporarse a las medidas nacionales de la República Democrática del Congo".

Humane Society International (hablando también en nombre de Pan African Sanctuary Alliance, Pro Wildlife, Species Survival Network y Wildlife Conservation Society) elogia los progresos realizados por la RDC y expresa su apoyo a la restitución de la recomendación f) del SC74 sobre el comercio ilegal, pero sostiene que el enfoque de la decisión debe ampliarse para incluir a los loros grises y las especies de primates protegidas.

Basándose en el documento SC75 Doc. 7.2.3 (Rev. 1) y los debates, incluidas las enmiendas propuestas por la Unión Europea y sus Estados miembros y los Estados Unidos de América, el Comité Permanente recomienda lo siguiente:

En lo que respecta al establecimiento y la gestión de cupos

- a) la República Democrática del Congo (RDC) seguirá reforzando la capacidad de sus Autoridades Científicas por medio del fomento de la capacidad y la asignación de recursos modernos suficientes para la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial y el establecimiento de cupos de exportación anual basados en los

mejores datos científicos disponibles, particularmente en lo que respecta a las especies de fauna y flora de la República Democrática del Congo que actualmente están incluidas del proceso de Examen del comercio significativo.

En lo que respecta a la gestión del comercio de Psittacus erithacus

- b) las Partes mantengan la suspensión del comercio de especímenes de la especie *Psittacus erithacus* de la República Democrática del Congo sujeto al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en la 69ª reunión del Comité Permanente (SC69, Ginebra, noviembre de 2017);

En lo que respecta al comercio de existencias de pangolín

- c) las Partes no permitirán el comercio de especímenes de las existencias de *Manis* spp. que se encuentren en la República Democrática del Congo, de conformidad con las orientaciones proporcionadas por la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019).

En lo que respecta a la asistencia al cumplimiento

- d) se alienta a las Partes, los asociados y los donantes a prestar a la República Democrática del Congo apoyo financiero, técnico y logístico coordinado con miras a apoyar la aplicación de las recomendaciones anteriores, centrándose especialmente en la asistencia de índole científica;

En lo que respecta a la presentación de informes

- a) El Comité Permanente solicita a la República Democrática del Congo que informe a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de las presentes recomendaciones antes del 31 de diciembre de 2022, a fin de que la Secretaría pueda transmitir su informe y sus observaciones a la 77ª reunión del Comité Permanente.

En lo que respecta al comercio ilegal

- f) La República Democrática del Congo mantendrá sus esfuerzos para realizar análisis de la información disponible para identificar a los grupos de delincuencia organizada activos en el país y convocar equipos de investigación multidisciplinarios en los que participen todas las autoridades pertinentes, para trabajar en estrecha colaboración con las autoridades locales en las áreas clave identificadas e iniciar operaciones e investigaciones basadas en información de inteligencia, centrándose en particular en los pangolines y el marfil. Estas acciones deberían incorporarse a las medidas nacionales de la República Democrática del Congo.

7.2.4 Aplicación del Artículo XIII en Guinea

La Secretaría ofrece una actualización oral sobre el caso de cumplimiento del Artículo XIII para Guinea. La Secretaría recuerda al Comité Permanente que, en su 74ª reunión, examinó una serie de recomendaciones relativas a las exportaciones de especímenes preconvención de *Pterocarpus erinaceus*, la legislación nacional, la gestión y expedición de permisos y certificados CITES, y la aplicación de la Convención y la lucha contra el fraude, y pide a Guinea que presente un informe a la Secretaría sobre la aplicación para la SC77. Aunque Guinea no ha presentado ningún informe para la SC75, la Secretaría desea llamar la atención sobre los progresos realizados hasta la fecha, incluida la firma de un acuerdo CAP (Programa de Asistencia al Cumplimiento) entre Guinea y la Secretaría.

En cuanto a la exportación de una reserva de especímenes preconvención de *Pterocarpus erinaceus*, el Comité Permanente había acordado autorizar excepcionalmente la exportación de un volumen máximo de 14000 m³. Debido a los retrasos resultantes de la pandemia COVID-19 y del golpe de Estado de septiembre de 2021, el Comité Permanente, en su última reunión, había acordado prorrogar el plazo

para esta exportación hasta el 13 de noviembre de 2022. La Secretaría informa de haber mantenido contactos regulares con Guinea en relación con la exportación de esta reserva y, en mayo de 2022, Guinea proporcionó una lista actualizada de los miembros de la comisión de seguimiento para la exportación de la reserva. Además, a petición de las autoridades guineanas, se han celebrado varias reuniones con las empresas de transporte implicadas en la exportación, ya que éstas se mostraban reticentes a realizar la exportación debido a la recomendación de suspender el comercio de *Pterocarpus erinaceus* como resultado del procedimiento acelerado del Artículo XIII para el palisandro de África Occidental para todos los Estados del área de distribución. En la última actualización, 95 contenedores (correspondientes a aproximadamente 1600 m3) habían sido cargados, controlados y precintados, y habían llegado a Conakry. La Secretaría también llama la atención sobre una actualización escrita proporcionada por Guinea el día anterior, que está disponible como documento de información SC75 Inf. 2.

Marruecos (Miembro del Comité por África), en nombre de Guinea, presenta información actualizada sobre el progreso de la exportación de las existencias de especímenes preconvención de *Pterocarpus erinaceus*, basándose en la actualización escrita presentada por Guinea. El informe aclaraba que se había creado una comisión de seguimiento, formada por agentes de policía y agentes de aduanas, y que, en consecuencia, los trabajos para avanzar en la exportación se habían reanudado en septiembre y octubre de 2022 en diferentes lugares, con 95 contenedores (1681,23 m3) cargados, controlados y precintados y se esperaba exportar el resto de las existencias antes de la fecha límite. El informe también afirmaba que, dados los cambios sociales y políticos que se estaban produciendo en el país, la lucha contra los delitos contra la fauna y la flora silvestres era un reto importante que requería mucha atención, pero que las autoridades habían reiterado su apoyo a la protección de la naturaleza y se habían creado nuevas instituciones. Para remediar las dificultades que subsisten en la lucha contra los delitos contra la vida silvestre, el informe ofrecía una serie de recomendaciones, entre ellas el levantamiento de la suspensión del comercio vigente desde 2013, la aceleración de la financiación del programa PAC y de su aplicación, y la organización de talleres de formación para los agentes forestales con el fin de mejorar su eficacia sobre el terreno.

El Comité Permanente toma nota del informe oral de la Secretaría y de la información adicional facilitada por Marruecos en nombre de Guinea.

7.2.5 Aplicación del Artículo XIII en Nigeria

La Secretaría presenta el documento SC75 Doc. 7.2.5, reconociendo en particular los progresos realizados por Nigeria en relación con el manejo y la eliminación de las existencias incautadas de especies incluidas en los Apéndices de la CITES y sobre la legislación y la aplicación de la ley, y acogiendo con satisfacción el establecimiento de un funcionario de aduanas especializado en el comercio ilegal de vida silvestre.

Nigeria reconoce la magnitud de la crisis de los delitos contra la vida silvestre en el país y señala que se trata de una grave preocupación para su gobierno. Asimismo, anuncia la puesta en marcha de la Estrategia Nacional sobre Delitos contra la Vida Silvestre y los Bosques en Nigeria 2022 - 2026 y señala que ha trabajado para establecer un grupo de trabajo para la aplicación de la ley en materia de vida silvestre, que se espera que esté operativo a principios de 2023. Nigeria destaca en particular que se ha avanzado mucho en la lucha contra el comercio ilegal de palo de rosa y señala que, desde la suspensión del comercio de *P. erinaceus*, no se ha expedido ningún permiso de exportación. Se expresa un fuerte apoyo a la recomendación de que todos los posibles países de tránsito y destino de los envíos de especímenes ilegales de *P. erinaceus* procedentes de Nigeria tomen las medidas adecuadas para garantizar que dicha madera no sea transportada o comercializada ilegalmente. Nigeria confía en que las iniciativas esbozadas en su informe (que figura en el Anexo del documento) demuestren su compromiso de hacer frente a la delincuencia y aumentar el cumplimiento; sin embargo, señala que los recursos necesarios para ello son considerables, y espera con interés los debates sobre cómo puede abordarse esta cuestión.

Bélgica (miembro del Comité para Europa, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros) reconoce los progresos realizados por Nigeria en estas cuestiones y expresa su apoyo a las recomendaciones del documento.

Teniendo en cuenta la información facilitada en el documento SC75 Doc. 7.2.5, la actualización proporcionada por Nigeria y los comentarios formulados por los miembros del Comité Permanente, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. *En lo que respecta al comercio de especímenes de Pterocarpus erinaceus*
 - a) Las Partes mantendrán la suspensión del comercio de especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* de Nigeria hasta que se cumplan las recomendaciones formuladas en la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70, Sochi, octubre de 2018), renovadas en su 74ª reunión (SC74, Lyon, marzo de 2022), en consonancia con el proceso acelerado en virtud del Artículo XIII y los resultados del Examen del Comercio Significativo.
 - b) El Comité encarga a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes que remplace la Notificación a las Partes No. 2018/084.
 - c) El Comité alienta a todos los posibles países de tránsito y destino de los envíos de especímenes ilegales de *P. erinaceus* procedentes de Nigeria a que adopten las medidas adecuadas para garantizar que esa madera no se transporte o comercialice ilegalmente, incluida la prohibición de entrada, la incautación de esos especímenes a su llegada y la aplicación de las sanciones adecuadas contra los traficantes, de conformidad con las disposiciones de la Convención.
 - d) El Comité invita a las Partes importadoras a compartir con la Secretaría las disposiciones administrativas, legislativas y de aplicación de la ley establecidas para sancionar el comercio ilegal de especímenes de esta especie, incluida cualquier medida pertinente de diligencia debida para verificar la legalidad y garantizar la sostenibilidad; y alienta a esas Partes a considerar la posibilidad de invitar a la Secretaría a realizar misiones técnicas a fin de fortalecer la cooperación entre los Estados del área de distribución y los países importadores e identificar otras recomendaciones para garantizar que el comercio de madera se realice de conformidad con la Convención.
2. *En lo que respecta a la legislación y la aplicación de la ley*
 - e) Nigeria deberá reforzar el marco normativo en relación con la gestión forestal, incluida la legislación forestal a nivel estatal, para evitar las lagunas que pueda generar el reparto de competencias entre los niveles federal y estatal.
 - f) Nigeria deberá seguir aplicando una estrategia para contrarrestar la corrupción relacionada con el comercio ilegal de especies silvestres a todos los niveles, incluidas las políticas antisoborno, e intensificar los esfuerzos para garantizar la plena aplicación de la Resolución Conf. 17.6 sobre *Prohibición, prevención, detección y lucha contra la corrupción, que facilita las actividades realizadas en violación de la Convención*. La estrategia debe proteger a los funcionarios responsables de la aplicación y el cumplimiento de la CITES de presiones indebidas, obstrucciones y amenazas.
 - g) Nigeria deberá establecer una plataforma nacional para la cooperación en materia de aplicación de la ley y la coordinación entre las autoridades pertinentes para reforzar el control del comercio de las especies incluidas en la CITES y para combatir la delincuencia organizada transnacional contra la vida silvestre, en consonancia con la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación*.
 - h) Nigeria deberá intensificar los esfuerzos para localizar a los grupos de delincuencia organizada involucrados en el comercio ilegal de vida silvestre y que operan en el país. Nigeria deberá convocar equipos de investigación multidisciplinarios en los que participen todas las autoridades pertinentes. Estos equipos trabajarán en estrecha colaboración con las autoridades locales en

áreas clave identificadas, e iniciarán operaciones e investigaciones basadas en la inteligencia, con un enfoque particular en los pangolines y el marfil.

3. *En lo que respecta a la expedición de permisos de exportación y los sistemas de información*

- i) Nigeria deberá establecer un sistema de información eficiente y seguro, preferiblemente un sistema electrónico (si los recursos lo permiten), para facilitar la expedición de permisos y certificados, así como la verificación de todas las disposiciones de la CITES aplicables a los especímenes que se van a exportar.
- j) Nigeria deberá facilitar el enlace y la integración con otros sistemas de permisos/certificación relacionados con la recolección y el comercio de recursos incluidos en la CITES, por ejemplo, autorizaciones de concesión de madera, documentación fitosanitaria/veterinaria o declaraciones de aduana.

4. *Manipulación y eliminación de las existencias incautadas de especies incluidas en la CITES*

- k) Nigeria deberá definir claramente las competencias de las instituciones pertinentes y la división del trabajo entre ellas para garantizar que se establezcan medidas de control adecuadas a fin de garantizar la seguridad de los establecimientos de almacenamiento de las existencias decomisadas de todas las especies incluidas en la CITES.

5. *Colaboración con Nigeria*

- l) El Comité agradece a las Partes, a los organismos asociados en el ICCWC, a los miembros de la sociedad civil y a los organismos de cooperación que están prestando apoyo financiero, técnico y logístico a Nigeria y les invita a seguir coordinándose con la Secretaría de la CITES para evitar la duplicación y alinear las actividades en la medida de lo posible con las recomendaciones del Comité Permanente.

6. *Supervisión de los progresos*

- m) La Secretaría deberá permanecer en estrecho contacto con Nigeria, supervisar los progresos de la Parte en la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente, y señalar cualquier asunto de interés a la atención del Comité.
- n) El Comité pide a Nigeria que informe sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones e) a k) antes de la fecha límite de presentación de documentos para su 77ª reunión, de manera que la Secretaría pueda transmitir este informe y sus comentarios, así como las medidas de seguimiento recomendadas en caso de que continúe el incumplimiento, a la 77ª reunión del Comité Permanente.

7.3 Ébanos (*Diospyros* spp.) y palisandros y palos de rosa (*Dalbergia* spp.) de Madagascar

7.3.1 Informe de Madagascar

y

7.3.2 Informe de la Secretaría

Madagascar presenta el documento SC75 Doc. 7.3.1, en el que se resumen los progresos realizados en la aplicación de la Decisión 18.96. Madagascar destacó, entre otras cosas, el trabajo en el desarrollo de Dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para tres especies de *Dalbergia*; la formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en la identificación de estas maderas; el trabajo con su Ministerio de Justicia para garantizar la plena aplicación de las leyes relativas a la recolección y el comercio

ilegal; la mejora de las patrullas fronterizas; y el establecimiento de una unidad de lucha contra la corrupción.

En cuanto a las existencias, Madagascar explica que está trabajando actualmente en la utilización de las existencias incautadas a nivel nacional y que ha contratado a tres consultores nacionales para que le ayuden en: (i) el desarrollo de un sistema de marcado para reforzar el control y la trazabilidad de las existencias antes de cualquier uso validado a nivel nacional, (ii) la prestación de asistencia jurídica para acceder a estas existencias, y (iii) la propuesta de un plan de utilización. En cuanto a la exportación de artesanías de *Dalbergia* spp., Madagascar informa de que pondrá en práctica todas las medidas de control necesarias para la aplicación de la anotación #15.

La Secretaría presenta el documento SC75 Doc. 7.3.2, que contiene información actualizada sobre los progresos realizados en relación con las recomendaciones relativas a los ébanos (*Diospyros* spp.) y palisandros y palos de rosa (*Dalbergia* spp.) de Madagascar formuladas en la SC74. La Secretaría destaca los avances significativos realizados por Madagascar en relación con los aspectos científicos de la Decisión 18.96, pero considera que se ha avanzado menos en los aspectos de gobernanza de esta decisión. Por último, la Secretaría ofrece información actualizada sobre la venta mediante subasta de una reserva de *Dalbergia* spp. realizada en Sri Lanka en abril de 2022.

Irlanda (miembro del Comité por Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) felicita a Madagascar por los progresos realizados en el cumplimiento de la Decisión 18.96, en particular en relación con el avance de los aspectos científicos de la labor. Irlanda señala que siguen existiendo inquietudes en relación con las existencias controladas oficialmente, pero que espera que se avance en esta cuestión. Canadá, en nombre de la región de América del Norte, acuerda que las recomendaciones del Comité Permanente y las Decisiones de la Conferencia de las Partes con respecto a Madagascar deberían alinearse.

El Comité Permanente toma nota del informe de Madagascar que figura en el documento SC75 Doc. 7.3.1 y del informe de la Secretaría contenido en el documento SC75 Doc. 7.3.2.

7.4 Proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil: Informe de la Secretaría

La Secretaría presenta el documento SC75 Doc 7.4, que incluye recomendaciones relativas a la inclusión de nuevas Partes en el proceso de los Planes de Acción Nacionales para el Marfil (PANM), y los progresos realizados por las Partes actualmente sujetas al proceso de los PANM.

Bélgica e Irlanda (Miembros del Comité por Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros) expresan su apoyo a las recomendaciones del documento, y agradecen especialmente a Sudán del Sur - no Parte - su compromiso con la Secretaría y TRAFFIC. Bélgica insta a todas las Partes a informar adecuadamente en las reuniones pertinentes del Comité Permanente, de conformidad con las directrices acordadas para el PANM. Bélgica anima a Angola a proporcionar más detalles sobre la implementación de las acciones C.1, C.3 y C.5. Bélgica también expresa su preocupación por el hecho de que la República Democrática del Congo (RDC) haya pasado de ser una Parte de Categoría C a una Parte de Categoría A e insta a la RDC a intensificar sus esfuerzos en la lucha contra el comercio ilegal de marfil para revertir esta evolución. Dada la preocupación por la escalada del comercio ilegal de marfil en Nigeria, Bélgica anima al país a reanudar la presentación de informes a ETIS y a avanzar urgentemente en la aplicación de su PANM. Bélgica elogia a Etiopía por el logro de su PANM, pero pregunta si el proyecto de enmienda a la Ley de Vida Silvestre de Etiopía se ha convertido en ley. En cuanto a Togo, Bélgica expresa su preocupación por el hecho de que 7 de las 21 acciones del PANM aún no hayan comenzado y anima a Togo a completar la aplicación de su PANM con un mayor sentido de la urgencia. Además, Bélgica pide a las Partes en el PANM que refuercen la cooperación internacional para desarticular las redes delictivas transnacionales.

Israel (Miembro del Comité por Europa), apoyado por Kenia (Miembro suplente del Comité por África), expresa su apoyo a todas las recomendaciones del documento excepto a la recomendación de no incluir a China en el proceso de los PANM. Israel señala que el párrafo 6 del Anexo 1 del documento SC75 Doc. 7.4, así como el informe ETIS del documento CoP19 Doc. 66.6, indican que China sigue siendo uno de los principales destinos del marfil ilegal.

La República Democrática del Congo señala que actualmente es un país de tránsito y no un país de origen de marfil y argumenta que ha recibido un trato más severo que otros países de tránsito, especialmente teniendo en cuenta los progresos que ha logrado, como se reconoce en el documento SC75 Doc. 7.2.3.

La Environmental Investigation Agency (hablando también en nombre de Born Free Foundation, Center for Biological Diversity, David Shepherd Wildlife Foundation, Eurogroup for Animals, Pan African Sanctuary Alliance, Pro Wildlife, Robin des Bois, Species Survival Network, Wildlife Conservation Society y World Wide Fund for Nature) elogia los progresos realizados por las Partes actualmente sujetas al proceso de los PANM y expresa su apoyo a los comentarios de Bélgica e Irlanda. Sin embargo, se expresan inquietudes sobre la falta de avances en la priorización de la cooperación para hacer frente a los grupos delictivos transnacionales.

Aplicación del Paso 1 de las *Directrices para el proceso de los planes de acción nacionales para el marfil (PANM)*: Identificación de las Partes que participarán en el proceso de los PANM

China

a) El Comité Permanente:

- i) acuerda no incluir a China en el proceso de los PANM;
- ii) aplaude los continuos esfuerzos de China para afrontar y abordar el comercio ilegal de marfil, y aliente a China a permanecer alerta y evaluar de cerca las tendencias para garantizar que las actividades y las medidas aplicadas respondan eficazmente al comercio ilegal de marfil en la medida en que afecta a China; y
- iii) solicita a la Secretaría, de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), que continúe vigilando el comercio ilegal de marfil en lo que respecta a China y señale a la atención del Comité cualquier cuestión preocupante que pueda surgir.

Sudán del Sur

b) El Comité Permanente:

- i) acuerda que no se incluya a Sudán del Sur en el proceso de los PANM; y
- ii) solicita a la Secretaría, de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), que continúe vigilando el comercio ilegal de marfil en lo que respecta a Sudán del Sur y señale a la atención del Comité cualquier cuestión preocupante que pueda surgir.

Partes que no presentaron un informe a la 74ª reunión del Comité Permanente (SC74, Lyon, marzo de 2022) de conformidad con las *Directrices*

Angola

c) El Comité Permanente:

- i) acuerda una calificación general de "progresos limitados", de conformidad con el párrafo e) del paso 4 de las *Directrices*, y
- ii) aplaude los progresos realizados por Angola desde la reunión SC70 y anime a la Parte a basarse en ellos para aplicar plenamente su PANM.

Camerún

d) El Comité Permanente:

- i) acuerda una calificación general de "progresos limitados", de conformidad con el párrafo e) del paso 4 de las *Directrices*, y

- ii) alienta a Camerún a intensificar sus esfuerzos de búsqueda de financiación para la aplicación efectiva de su PANM.

República Democrática del Congo

- e) El Comité Permanente:
 - i) acuerda una calificación general de "progresos parciales", de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*;
 - ii) tiene en cuenta que la RDC ha pasado a la categoría de mayor protagonismo en el proceso de los NIAP y está clasificada como Parte de la categoría A;
 - iii) solicita a la República Democrática del Congo que intensifique los esfuerzos para avanzar en la aplicación de su PANM con carácter prioritario entre las reuniones SC75 y SC77;
 - iv) solicita a la República Democrática del Congo que dé prioridad a la aplicación de las medidas correspondientes a los pilares C, sobre la información relativa a los delitos, y E, sobre las operaciones de aplicación de la ley; y
 - v) en la reunión SC77, si no considera satisfactorio el progreso oportuno en la aplicación de las acciones del PANM por parte de la RDC, acuerda formular recomendaciones según proceda, que pueden incluir recomendaciones de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre *Procedimientos de cumplimiento de la CITES*.

Mozambique

- f) El Comité Permanente:
 - i) acuerda una calificación general de "progresos parciales", de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*; y
 - ii) alienta a Mozambique a tomar nota de la información sobre los grupos delictivos vietnamitas que operan desde el país y a seguir reforzando su compromiso con Viet Nam, emprendiendo operaciones conjuntas y reforzando aún más el intercambio de información policial y de otros tipos, aprovechando los acuerdos pertinentes firmados con Viet Nam, según proceda.

Nigeria

- g) El Comité Permanente:
 - i) acuerda una calificación general de "progresos parciales", de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*;
 - ii) toma nota de la preocupación por la escalada del comercio ilegal de marfil que afecta a Nigeria, como se explica en el párrafo 35 del Anexo 2 del documento SC75 Doc. 7.4; y
 - iii) alienta a Nigeria a avanzar urgentemente en la aplicación de su PANM, entre otras cosas teniendo en cuenta las acciones de su PANM al progresar en la aplicación de la Estrategia Nacional sobre Delitos contra la Vida Silvestre y los Bosques en Nigeria 2022 – 2026.

Togo

- h) El Comité Permanente:
 - i) acuerda asignar una calificación general de "progresos limitados", de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*;

- ii) toma nota de que 7 de las 21 acciones del PANM de Togo están calificadas como "no se ha comenzado" y anime a Togo a avanzar en la aplicación general de su PANM con una mayor urgencia.

Partes que han realizado sus PANMR

Etiopía

- i) El Comité Permanente:
 - i) acuerda una calificación general de "realizado" de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices* y encomie a Etiopía por haber realizado su PANM;
 - ii) alienta a Etiopía a completar la aplicación de cualquier acción del PANM que aún no se haya "realizado";
 - iii) acepta que Etiopía salga del proceso del PANM de conformidad con el Paso 5 de las *Directrices*; y
 - iv) solicita a la Secretaría, de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), que siga vigilando el comercio ilegal de marfil en lo que respecta a Etiopía y señale a la atención del Comité cualquier asunto que pueda ser motivo de preocupación.

7.5 Totoaba (*Totoaba macdonaldi*): Informe de la Secretaría

La Secretaría presenta el documento SC75 Doc. 7.5, que contiene un resumen de los asuntos de interés identificados durante su segunda misión a México para evaluar los avances en la aplicación de la Decisión 18.293. La Secretaría destaca que la situación en el Alto Golfo de California es compleja y multifactorial, y que México está desplegando importantes recursos para prevenir la pesca ilegal y el tráfico. Sin embargo, persisten problemas, incluyendo la falta de claridad entre las diferentes instituciones sobre la aplicación del *Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones*, y un enfoque indulgente hacia los pescadores ilegales.

México considera que la recomendación contenida en el documento de preparar un plan de acción de cumplimiento, y de introducir una suspensión comercial si este plan de acción no se completa en un plazo específico, iría en detrimento de miles de comunidades locales e indígenas que cumplen con la Convención en México. México argumenta que una suspensión del comercio sería inapropiada, porque según la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, sólo puede ponerse en marcha cuando existe un problema persistente de incumplimiento y la Parte en cuestión no muestra intención de lograr el cumplimiento. México afirma que este no es el caso y proporciona un resumen de las actividades recientes llevadas a cabo con el objetivo de combatir la pesca ilegal, incluyendo, entre otras cosas, una serie de condenas recientes emitidas en contra de personas en posesión de vejigas natatorias de totoaba; la instalación de bloques de concretos con ganchos en la zona de tolerancia cero para desalentar el uso de redes de enmalle; y proyectos para animar a las comunidades locales a dejar de utilizar redes prohibidas. México hace hincapié en que el problema del comercio ilegal de vejigas natatorias de totoaba no es sólo de México, y que los países de tránsito y destino no están desempeñando suficientemente su papel en la lucha contra el comercio ilegal. México sólo está de acuerdo con las recomendaciones a) i) y ii) del documento y solicita la supresión de todas las demás recomendaciones. México también enfatiza la importancia del intercambio de información entre las Partes y el impulso a medidas para eliminar el comercio ilegal, como es la urgencia de contar con la colaboración de los países de tránsito y destino y no sólo el diseño de planes nacionales de acción.

Además, México ofrece una actualización oral sobre los progresos realizados en relación con la destrucción de las vejigas natatorias de totoaba almacenadas por Earth Ocean Farms. México explica que el protocolo sobre la destrucción de las vejigas natatorias, presentado a la Autoridad Administrativa CITES de México como una enmienda al plan de gestión de la instalación, implica la desintegración de las vejigas natatorias después de la deshidratación, y la mezcla del polvo con

otros residuos de pescado para producir harina de pescado. El protocolo significa que los residuos de las vejigas natatorias no pueden extraerse.

Bélgica (Miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros), apoyada por la República Dominicana (Miembro del Comité para América Central, del Sur y el Caribe), Israel (Miembro del Comité para Europa) Nueva Zelanda (Miembro del Comité para Oceanía), Perú (Miembro del Comité para América Central, del Sur y el Caribe), Nigeria, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América reconoce el compromiso y los esfuerzos mostrados por México en este tema, está de acuerdo en que la situación en el Golfo de California es compleja y multifacética, pero apoya más acción y la propuesta de la Secretaría. Bélgica, Israel y Nigeria señalan que los niveles de pesca ilegal siguen siendo elevados. Bélgica insta a México a intensificar la aplicación de la ley y a desarrollar un ambicioso plan de acción para el cumplimiento.

La República Dominicana, Israel, Nueva Zelanda, Nigeria, Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América expresan su apoyo a las decisiones tal y como están redactadas en el documento. Canadá, hablando como Parte individual, explica que es consciente de que la preocupación que debe abordar el plan de acción de cumplimiento (pesca ilegal en México) está posiblemente fuera del ámbito de la Convención. Dada la situación crítica de la vaquita marina, Canadá apoya la recomendación de que México elabore un plan de acción, pero no apoya la recomendación b) i) del párrafo 52, por considerarla desproporcionada. Canadá sugiere enmendar la recomendación: y proporciona el siguiente texto: "b) i) evaluar la adecuación del plan de acción de cumplimiento de México presentado de conformidad con la recomendación a) iv) y proporcionar asesoramiento y orientación sobre cualquier mejora necesaria, según proceda, para garantizar su aplicación inmediata y efectiva; y Bélgica, Canadá (hablando como Parte individual) y Perú aplauden la destrucción de las existencias de vejiga natatoria de totoaba acumuladas en las instalaciones de Earth Ocean Farms, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte insta a que las existencias se destruyan lo antes posible. Israel pregunta si la harina de pescado producida como parte del proceso de destrucción de la vejiga natatoria seguirá siendo utilizada por los practicantes de medicina tradicional que utilizan polvos o extractos de vejiga natatoria.

El Instituto de Bienestar Animal (hablando también en nombre del Centro para la Diversidad Biológica, Agencia de Investigación Ambiental de EE.UU., Agencia de Investigación Ambiental del Reino Unido, Natural Resources Defense Council, Born Free Foundation, Eurogroup for Animals, Pro Wildlife, Earthtrust International, Species Survival Network y Robin des Bois) argumenta que México sigue sin detener la pesca ilegal con redes de enmalle de totoaba y otras especies, y que el número de vaquitas ha seguido disminuyendo como resultado.

Con base en las discusiones y la consideración de la información y las recomendaciones proporcionadas en el documento SC75 Doc. 7.5, el Comité Permanente:

a) solicita a México que:

- i) aborde urgentemente las incoherencias en la aplicación de los diferentes aspectos del Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones, el (Acuerdo), con especial atención a las cuestiones objeto de preocupación identificadas durante la misión de la Secretaría a México como se destaca en el documento SC75 Doc. 7.5;
- ii) mediante el Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), establezca protocolos transparentes y exhaustivos que faciliten la interpretación y aplicación coherente de todos los aspectos del "Acuerdo" por las distintas autoridades concernidas, y garantice la efectiva supervisión de las actividades para permitir la identificación de áreas susceptibles de mejora y la aplicación de medidas correctivas, según proceda, así como para facilitar la adaptación de respuestas basadas en cualquier nueva tendencia identificada;
- iii) de conformidad con el párrafo 29.h) de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18), sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, y en consulta con la Secretaría, prepare un plan de acción para el cumplimiento centrado en la aplicación de las

disposiciones de las decisiones dirigidas a México que se acuerden en la CoP19, y la recomendación a i) y ii) acordada en la SC75. El plan de acción para el cumplimiento debería:

- A) definir claramente las acciones que deben aplicarse y las medidas que adoptará México para progresar urgentemente en la aplicación, en particular abordando las medidas y actividades que se establecerán para prevenir eficazmente que los pescadores ilegales y las embarcaciones no autorizadas entren en las áreas de refugio y de tolerancia cero de la vaquita y mantenerlas como zonas libres de redes de enmalle;
 - B) establecer el calendario para la aplicación de cada medida y cuándo podrá lograrse plenamente; e
 - C) incluir hitos para poder evaluar la implementación satisfactoria;
- iv) finalice su plan de acción para el cumplimiento descrito en la recomendación a) iii), tomando en consideración cualquier información proporcionada por la Secretaría, someta su plan de acción para el cumplimiento a la Secretaría a más tardar el 28 de febrero de 2023, e inicie inmediatamente la aplicación del plan tras la confirmación de idoneidad por la Secretaría; y
 - v) someta un informe sobre los progresos en la aplicación de su plan de acción para el cumplimiento a la Secretaría 90 días antes de la celebración de la 77ª reunión del Comité Permanente, para que pueda someterlo a la consideración del Comité;
- b) solicita a la Secretaría que:
- i) evalúe la idoneidad del plan de acción para el cumplimiento sometido por México de conformidad con la recomendación a) iv). Si no se somete un plan de acción para el cumplimiento finalizado considerado adecuado por la Secretaría antes de la fecha límite de 28 de febrero de 2023, la Secretaría publicará una Notificación a las Partes recomendando una suspensión del comercio con México, que permanecerá en vigor hasta que se reciba un plan de acción para el cumplimiento que la Secretaría determine que es adecuado; y
 - ii) supervise la aplicación del plan de acción para el cumplimiento por México, y remita el informe sometido por México a la SC77 de conformidad con la recomendación a) v) al Comité Permanente junto con las recomendaciones que pudiera formular Secretaría;
- c) El Comité Permanente acuerda examinar los progresos de México en la aplicación de su plan de acción para el cumplimiento en la SC77 y, de no lograrse progresos suficientes, considerar medidas de cumplimiento de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18);
 - d) El Comité Permanente toma nota del informe oral de México sobre la destrucción de vejigas natatorias de totoaba criada en cautividad procesada por Earth Ocean Farms.

8. Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II

La Secretaría presenta el documento SC75 Doc. 8, que contiene una actualización y recomendaciones relativas a cuatro combinaciones de especies de fauna y tres de flora/país. Observando que el Examen del Comercio Significativo (ECS) se ha vuelto más complejo, la Secretaría anuncia que se ha completado el trabajo sobre un sistema interactivo de seguimiento del ECS, que se pondrá en marcha en la CoP19.

En relación con Argelia, Marruecos, Túnez/ *Anguilla anguilla*, Irlanda (miembro del Comité por Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) y Canadá (miembro del Comité por América del Norte) expresan su apoyo a las recomendaciones contenidas en el documento para Argelia, Marruecos y Túnez. Sin embargo, Canadá, en nombre de la región de América del Norte, plantea dos preocupaciones en relación con el comercio de *A. anguilla* procedente de Marruecos que se señalaron a la atención del Comité de Fauna pero que no se abordan en el documento actual. En primer lugar, Marruecos debe proporcionar un DENP al grupo de especialistas en anguillidos de la UICN para su revisión antes de que se tome una decisión sobre si las recomendaciones restantes se han aplicado o ya no son

pertinentes. En segundo lugar, Canadá cuestiona la inclusión en la base de datos de comercio CITES de un registro de 2020 de 19,84 toneladas de *A. anguilla* de origen W exportadas de Marruecos a Corea del Sur, notificado únicamente por Corea del Sur. Canadá pide a Marruecos que aclare el origen de este comercio.

Marruecos considera que su enfoque de la gestión de la anguila es cauteloso y señala que los primeros resultados de sus estudios de seguimiento de la población para actualizar su evaluación de la población se esperan para diciembre de 2022.

El grupo de especialistas en anguillidos elogia el compromiso de las Partes en el programa regional de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo y observa que, en general, los tres países han hecho grandes progresos en la recopilación de datos y la implantación de estructuras de gestión. Sin embargo, se percibe una necesidad fundamental de que las tres Partes elaboren DENP formales con datos pertinentes para justificar las cuotas de exportación. El grupo de especialistas en anguillidos señala que está disponible para asesorar y apoyar este proceso cuando sea necesario.

En cuanto a *Pterocarpus santalinus*/ India, Irlanda elogia a India por su trabajo hasta la fecha sobre esta especie y expresa su apoyo a la sugerencia de la Secretaría de que India proporcione una actualización sobre el crédito restante de la exportación única de especímenes confiscados de *P. santalinus*, así como el de cualquier exportación adicional de especímenes confiscados, a tiempo para la SC77. India señala que esta combinación especie/país ha estado incluida en el ECS durante 17 años, a pesar de la presentación de tres DENP para la especie. India considera que ha proporcionado información actualizada sobre el crédito restante de la exportación única de especímenes confiscados y que, al hacerlo, ha completado todas las recomendaciones pendientes; por lo tanto, India no entiende por qué se recomienda mantener esta combinación especie/país en el proceso e insta al Comité Permanente a que elimine la combinación del ECS en esta reunión. Canadá (miembro del Comité por América del Norte), en nombre de la región de América del Norte, recuerda que India comunicó en la SC74 que no exportaría *Pterocarpus santalinus* de origen silvestre durante cinco años y recomienda que esta información se haga constar en el sitio web de CITES junto con la cuota de exportación de India.

En cuanto a *Nardostachys grandiflora*/Nepal, Nepal señala que el país es bien conocido por sus programas comunitarios de gestión forestal y acoge con satisfacción la recomendación de eliminar esta combinación especie/país del ECS. Irlanda reconoce los progresos realizados por Nepal, pero no está de acuerdo con su eliminación del proceso del ECS. Irlanda señala que la especie está clasificada como En Peligro Crítico desde 2020 y no considera que Nepal haya demostrado que su elevado volumen de tala se base en un inventario científicamente sólido. Irlanda considera que Nepal debe permanecer en el ECS. TRAFFIC ofrece información actualizada sobre un proyecto financiado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre el uso y el comercio de *N. grandiflora* en Nepal, señalando que la especie es esencial para el sustento de unas 15.000 personas en Nepal y que permitir el comercio proporcionará un incentivo importante para la conservación en curso de la especie.

En cuanto a *Bulnesia sarmientoi*/ Paraguay, Irlanda, con el apoyo de Bélgica, no está de acuerdo con la eliminación de la combinación especie/país del proceso. Irlanda reconoce los progresos realizados por Paraguay, pero señala que las tasas de crecimiento de esta especie de crecimiento lento no se han tenido en cuenta en los planes de gestión de Paraguay y que, por lo tanto, las estimaciones de las poblaciones aprovechables no son precisas, lo que puede dar lugar a tasas de aprovechamiento y ciclos de tala insostenibles. Irlanda considera que Paraguay debe permanecer en el ECS. Canadá (miembro del Comité para América del Norte), en nombre de la región de América del Norte, señala que las cuotas de Paraguay para 2022 se establecieron por peso y que sería difícil hacer un seguimiento del uso de la cuota cuando los datos comerciales se comunican por volumen. Además, expresan su preocupación por el hecho de que el proceso de consulta con el Comité de Flora entre periodos de sesiones haya sido apresurado e inadecuado y sugieren que se celebre un debate sobre este asunto en la PC26.

El Comité Permanente toma nota de los párrafos 26 a 31 del documento SC75 Doc. 8 y de los comentarios de América del Norte sobre la toma de decisiones entre reuniones del Comité de Flora. El Comité Permanente formula las siguientes recomendaciones en relación con las combinaciones país/especie:

Guyana/ *Ara ararauna*

- a) El Comité Permanente:
 - i) acoge con satisfacción los progresos realizados por Guyana en la realización de este estudio;

- ii) invita a Guyana a que aclare cómo se utilizaron los datos del estudio para determinar el nivel sostenible de extracción y el cupo de exportación propuesto, y a que responda a las preocupaciones del Comité de Fauna en su examen del estudio (véase el anexo 2 del documento SC75 Doc. 8); e
- iii) invita a Guyana a presentar un nuevo dictamen de extracción no perjudicial, basado en los datos de la encuesta, para su revisión por el Comité de Fauna, tres meses antes de la fecha límite de presentación de documentación para la SC77.

Argelia / Anguilla anguilla

b) El Comité Permanente:

- i) encarga a Argelia que mantenga su actual cupo anual de exportación para *A. anguilla* de 8 000 kg de anguilas adultas capturadas en el medio silvestre y 0 angulas, hasta que presente a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, una justificación de cualquier cupo revisado que demuestre que el cambio es conservador y que se basa en estimaciones de extracción sostenible que hacen uso de la mejor información científica disponible;
- ii) acuerda que las recomendaciones e) y f) han sido aplicadas;
- iii) felicita a Argelia por los progresos realizados hasta la fecha en la aplicación de las recomendaciones restantes d) y g) a l); e
- iv) invita a Argelia a presentar información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones pendientes tres meses antes de la fecha límite de presentación de documentos para la reunión SC77

Marruecos / Anguilla anguilla

c) El Comité Permanente:

- i) felicita a Marruecos por los considerables progresos que ha realizado y las medidas que ha puesto en práctica para gestionar la especie e instaurar un sistema de trazabilidad sólido;
- ii) encarga a Marruecos que mantenga sus cupos actuales de 500 000 kg de anguilas adultas vivas [criadas en acuicultura basada en la extracción de 2t de angulas], 5 500 kg de anguilas adultas capturadas en el medio silvestre y 0 angulas vivas [alevines] de *A. anguilla* hasta que presente a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, una justificación de cualquier cupo revisado que demuestre que el cambio es conservador y que se basa en estimaciones de extracción sostenible que hacen uso de la mejor información científica disponible. En este sentido, Marruecos debería aclarar cómo el aumento propuesto en el cupo de captura de angulas de 2 toneladas a 4 toneladas sólo producirá 100 toneladas adicionales de anguilas adultas en las granjas y compartir los resultados de sus estudios de evaluación de la población cuando estén disponibles;
- iii) invita a Marruecos a presentar información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones pendientes tres meses antes de la fecha límite de presentación de documentos para la reunión SC77; y
- iv) toma nota de las preocupaciones planteadas por la región de América del Norte y solicita a la Secretaría que haga un seguimiento de estas preocupaciones.

Túnez / Anguilla anguilla

d) El Comité Permanente:

- i) felicita a Túnez por los considerables progresos realizados hasta la fecha en la aplicación de las recomendaciones c) a l);
- ii) encarga a Túnez que mantenga su actual cupo para *A. anguilla* de 90 000 kg de anguilas, cuya exportación está restringida a los especímenes de más de 30 cm de longitud, y de 0 angulas, hasta

que presente a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, una justificación de cualquier cupo revisado que demuestre que el cambio es conservador y que se basa en estimaciones de extracción sostenible que hacen uso de la mejor información científica disponible; e

- iii) invita a Túnez a presentar información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones pendientes tres meses antes de la fecha límite de presentación de documentos para la reunión SC77.

India/ *Pterocarpus santalinus*

e) El Comité Permanente:

- i) felicita a la India por haber completado la aplicación de las recomendaciones a) y b) del Comité de Flora; y
- ii) alienta a la India a que proporcione información actualizada sobre el crédito restante de la exportación única de especímenes confiscados de *Pterocarpus santalinus* (código de origen "I"), así como sobre cualquier exportación adicional de especímenes confiscados, con tiempo suficiente para que esta cuestión pueda ser examinada en la reunión SC77.

Nepal/ *Nardostachys grandiflora*

- f) El Comité Permanente acuerda que Nepal ha cumplido con todas las recomendaciones relativas a *Nardostachys grandiflora* y puede ser retirado del proceso del ECS.

Paraguay/ *Bulnesia sarmientoi*

g) El Comité Permanente:

- i) felicita a Paraguay por su compromiso de formular dictámenes de extracción no perjudicial y cupos de exportación cautelares para *Bulnesia sarmientoi*;
- ii) acuerda que Paraguay ha cumplido todas las recomendaciones para *Bulnesia sarmientoi* y puede ser retirado del proceso del ECS.

9. Comercio ilegal de grandes felinos asiáticos (Felidae spp.) Decisiones 18.108, y 18.109

La Secretaría presenta el documento SC75 Doc. 9, en el que se resumen los progresos realizados en relación con las Decisiones 18.102, 18.108 y 18.109, en las que se encarga a la Secretaría que lleve a cabo misiones a las Partes en cuyos territorios existan instalaciones de mantenimiento en cautividad de grandes felinos asiáticos que puedan ser motivo de preocupación. La Secretaría agradece al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que haya proporcionado financiación para que la Secretaría pueda llevar a cabo estas misiones. La Secretaría destaca que ha preparado los términos de referencia para las misiones a la República Democrática Popular Lao, Tailandia y Viet Nam que se llevarán a cabo en enero de 2023. Además, se señala que la continuación de las Decisiones 18.102, 18.108 y 18.109 se propone en el documento CoP19 Doc. 68.

Irlanda (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) expresa su apoyo a las recomendaciones del documento y acoge con satisfacción los informes sobre las instalaciones que suscitan preocupación.

Los Estados Unidos de América instan a todas las Partes interesadas a responder oportunamente al cuestionario diseñado por la Secretaría para obtener información sobre la situación de las instalaciones potencialmente preocupantes. Asimismo, acoge con satisfacción la aportación de las partes interesadas, incluidos los observadores experimentados que no son Partes, a los términos de referencia de la misión y recomienda que también se consulte a expertos en la administración de santuarios de grandes felinos.

India, con el apoyo de Nepal, expresa su apoyo a las recomendaciones sujetas a plazos sobre este asunto en la SC75 y la CoP19, expresando su preocupación por el retraso en la adopción de medidas relativas a los grandes felinos asiáticos y señalando que la Decisión 14.69 fue adoptada en 2007, pero aún no se ha

aplicado plenamente. India recomienda además que se aliente a los países consumidores pertinentes a tomar medidas para combatir el comercio de grandes felinos y sus derivados.

El Comité Permanente toma nota del documento SC75 Doc. 9 y alienta a Viet Nam a responder a la solicitud de la Secretaría de cumplimentar un cuestionario a fin de proporcionar información actualizada sobre la situación de las instalaciones potencialmente preocupantes antes de una posible misión. El Comité Permanente toma nota de los comentarios formulados por Estados Unidos de América sobre el mandato de las misiones a las Partes en cuyos territorios existen instalaciones que suscitan preocupación y que mantienen en cautividad a grandes felinos asiáticos.

Reglamentación del comercio

10. Directrices revisadas para la preparación y presentación de los informes anuales CITES y Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES sobre el comercio ilegal

La Secretaría presenta el documento SC75 Doc. 10, que contiene las revisiones propuestas de cinco códigos de términos comerciales. Se señala que no se ha incluido en las recomendaciones un código de términos comerciales para los productos artesanales, ya que no parece necesario para captar con precisión el comercio de productos de vicuña. Además, este nuevo término comercial podría crear confusión en cuanto al código apropiado para el comercio de otros productos, como el marfil y los productos de madera.

Perú (Miembro del Comité para América Central, del Sur y el Caribe) señala que Argentina, Chile, Ecuador y Perú apoyan las recomendaciones de la Secretaría, pero considera que el guanaco no debe suprimirse de los ejemplos del código de términos comerciales para el pelo. Perú señala asimismo que está trabajando en una propuesta de nuevo código de términos para el hilo que se presentará en la SC77.

Canadá está de acuerdo en que no existe un argumento convincente para un nuevo término para los productos artesanales; además, sugiere que se añadan otras especies a la lista de ejemplos de pelo (por ejemplo, *Ursus* o *Panthera*), o que se eliminen los ejemplos por completo. Por último, Canadá sugiere que se suprima el texto "fibras vegetales, inclusive cuerdas para raquetas de tenis o fibra procedente de la esquila de vicuñas vivas" y se sustituya por el texto "- por ejemplo, la fibra procedente de la esquila de vicuñas vivas. También incluye las fibras procedentes de intestinos de animales utilizadas para fabricar cuerdas para raquetas de tenis."

México, con el apoyo de Nueva Zelanda (Miembro del Comité por Oceanía), considera que seguir utilizando el término código FIN para las aletas húmedas puede dar lugar a confusión, y sugiere que en su lugar se utilice el código FFN para las aletas húmedas.

El Comité Permanente acuerda los siguientes cambios en las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES* y *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES sobre el comercio ilegal*:

Descripción	Código de comercio	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
Barbas de ballena	BAL	kg	no.	hueso de ballena láminas elásticas de queratina que poseen los misticetos en el maxilar superior y que utilizan para alimentarse
fibra	FIB	kg	m	Fibras natural: término genérico para varios tipos de material de origen natural (es decir, vegetal o animal). La fibra animal es apta para ser hilada y tejida y generalmente presenta gran finura y buena flexibilidad. – p. ej., la fibra procedente de la esquila de vicuñas vivas. También incluye las fibras de intestinos de animales utilizadas para fabricar cuerdas para raquetas de tenis. fibras vegetales, inclusive cuerdas para raquetas de tenis o fibra procedente de la esquila de vicuñas vivas.

aleta (seca)	DFN	kg		aletas y partes de aletas secas (inclusive aletas pectorales)
aleta (húmeda)	FINFFN	kg		aletas frescas, refrigeradas o congeladas e disecadas y partes de aletas (inclusive aletas pectorales)
pelo	HAI	kg	g	pelo: pelo de todo tipo de animales, p. ej., de elefante, yak, vicuña , guanaco

El Comité Permanente invita a la Secretaría a ponerse en contacto con Perú sobre su propuesta de incluir un nuevo código de términos comerciales para el hilo y con Canadá sobre su propuesta de añadir más ejemplos de pelo de animales en la explicación relativa al pelo.

El Comité Permanente toma nota de que la Secretaría publicará la nueva versión de las dos Directrices con una actualización del nombre oficial de Turquía, ahora conocido como Türkiye.

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

11. Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad

La Secretaría presenta el documento SC75 Doc. 11, señalando que la recomendación de la Secretaría era que las dos combinaciones especie/país en cuestión (*Geochelone elegans*/ Jordania y *Testudo hermanni*/ Macedonia del Norte) podían eliminarse del proceso. La Secretaría destaca que, desde la publicación del documento SC75 Doc. 11, Jordania había confirmado que ninguna instalación del país poseía actualmente especímenes de *G. elegans*.

En cuanto a *G. elegans*/ Jordania, Israel (miembro del Comité por Europa) señala que le preocupa el contrabando de la especie similar *Testudo graeca* a Jordania y no considera que la instalación que ha estado criando *G. elegans* en Jordania haya respondido a todas las preguntas planteadas. Israel considera que debe pedirse a la Secretaría que aclare las cuestiones planteadas en los párrafos 9 a 13 del documento y que presente sus conclusiones a la SC77. Además, recomienda que Jordania establezca un cupo de exportación nulo para *T. graeca* de todas las procedencias. Bélgica (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) conviene en que la combinación especie/país debe mantenerse en la revisión, haciéndose eco de la preocupación por la aparente desaparición de los especímenes que, según se había informado anteriormente, se encontraban en el único establecimiento de cría de *G. elegans* en Jordania. Los Estados Unidos de América también expresan su apoyo a seguir consultando con Jordania para obtener más detalles sobre la situación de esta instalación.

En cuanto a *T. hermanni*/ Macedonia del Norte, Bélgica, Israel, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América expresan su preocupación por los párrafos 19 y 20 del documento en los que se expone la opinión de la Secretaría sobre la retroactividad de los tratados. Algunas de estas Partes manifiestan su preocupación por el hecho de que la interpretación, tal y como está, sentaría un precedente peligroso, y consideran que el caso no puede concluirse sin más información por parte de Macedonia del Norte sobre cómo se realizan las conclusiones de adquisición legal para las exportaciones de *T. hermanni*.

Lewis y Clark- Global Law Alliance for Animals and the Environment (hablando también en nombre del Animal Welfare Institute, Born Free, Eurogroup for Animals, Pro Wildlife, Robin des Bois, y Species Survival Network) hacen eco de las preocupaciones sobre la interpretación del principio de no retroactividad, considerando que el principio ha sido mal aplicado en varios contextos de CITES.

El Comité Permanente acuerda mantener a *Geochelone elegans*/ Jordania en el Examen del comercio de especímenes animales comunicados como producidos en cautividad y solicita a la Secretaría que continúe consultando con Jordania sobre las existencias de especímenes mantenidos en ese establecimiento, incluidas las especies incluidas en esas existencias, y que presente un informe a la SC77.

El Comité Permanente acuerda además mantener a *Testudo hermanni*/Macedonia del Norte en el Examen del comercio de especímenes animales comunicados como producidos en cautividad y solicita a Macedonia del Norte que proporcione más información sobre cómo está cumpliendo el requisito del

dictamen de adquisición legal sobre el comercio actual mediante las medidas que ha tomado para garantizar la legalidad de su stock fundador.

El Comité Permanente toma nota de los comentarios formulados por las Partes y las organizaciones observadoras sobre la evaluación jurídica que figura en los párrafos 19 y 20 del documento SC75 Doc. 11 e invita a la Secretaría a presentar opiniones actualizadas sobre esta cuestión en la SC77.

Cuestiones específicas sobre las especies¹

12. Anguilas (Anguilla spp.)

La Secretaría presenta el documento SC75 Doc. 12, recordando que, en la SC74, había informado sobre la aplicación de las Decisiones 18.197 y 18.198. Este informe incluía un resumen de las respuestas de las Partes a un cuestionario sobre la situación, la gestión y el comercio de las anguilas, información sobre el comercio ilegal, incluido un análisis de los datos sobre decomisos y un resumen de un estudio de caso en el segundo informe sobre delitos contra la vida silvestre, y un nuevo estudio sobre la *situación de la utilización y el comercio de anguilas*. La Secretaría informa al Comité Permanente de que ha preparado un conjunto de proyectos de recomendaciones en el párrafo 16 del documento SC75 Doc. 12 para su consideración.

Irlanda (Miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte expresan su apoyo a las recomendaciones del documento. Irlanda señala que las recomendaciones representan un paso importante en los esfuerzos para hacer frente al comercio ilegal de anguilas europeas, mientras que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con el apoyo de la UICN y la Sociedad Zoológica de Londres (ZSL), alienta a todas las partes pertinentes que aún no han respondido a la Notificación a las Partes No. 2021/018 a hacerlo para permitir una imagen completa de la situación, la gestión y el comercio de anguilas. La UICN, hablando también en nombre de ZSL, insta asimismo a las Partes a considerar el dictamen del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) de captura cero de la anguila europea cuando se debatan las decisiones relativas a los anguilidos propuestas en el documento CoP19 Doc. 61.

El Comité Permanente:

- a) alienta a las Partes afectadas por el comercio ilegal de anguila europea como país de origen, tránsito y destino, a iniciar operaciones especiales específicas centradas en el comercio ilegal de anguila europea, cuando aún no se haya hecho;
- b) solicita a la Secretaría que aliente al ICCWC a incluir a la anguila europea como especie objetivo durante las operaciones globales de aplicación de la ley para hacer frente a los delitos contra la vida silvestre, y aliente a las Partes afectadas por el comercio ilegal de anguila europea a participar en dichas operaciones
- c) anima a las Partes afectadas por el comercio ilegal de anguila europea a desplegar aplicaciones forenses en la lucha contra este comercio ilegal, y a identificar los puntos clave de la cadena de suministro en los que se pueden realizar muestreos y pruebas de ADN para garantizar que las especies se declaran con precisión y se detecta cualquier comercio ilegal
- d) alienta a las Partes a aplicar sanciones enérgicas y disuasorias a los infractores implicados en el comercio ilegal de anguila europea, teniendo en cuenta las disposiciones de los párrafos 15. e) a h) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. Cop18) sobre Observancia y aplicación;
- e) alienta a las Partes con instalaciones de acuicultura que produzcan especímenes de anguila europea para la exportación a que apliquen medidas estrictas para regular las actividades de dichas instalaciones, incluida la realización de auditorías periódicas para controlar las fuentes de suministro
- f) alienta a las Partes con instalaciones de acuicultura que produzcan especímenes de anguila europea para la exportación a que revisen sus prácticas de gestión y controles nacionales para dichas instalaciones a fin de garantizar que son adecuadas para evitar que los especímenes procedentes de fuentes de suministro ilegales se blanqueen en el comercio legal, y a que garanticen que las prácticas

¹ Lista de nombres científicos en orden alfabético.

de gestión y los controles se adaptan cuando sea necesario para responder a cualquier nueva tendencia identificada;

- g) alienta a las Partes que no respondieron a la Notificación a las Partes No. 2020/018, y que fueron identificadas en el Anexo 4 del documento SC74 Doc. 64.1 como importantes en el comercio mundial de la anguila europea, en particular China, Egipto y Turquía, para proporcionar una respuesta a la Notificación de seguimiento en la que se solicita información sobre el comercio de la anguila que será publicada por la Secretaría después de la CoP19;
- h) alienta a las Partes a comunicar a la Secretaría información sobre las mejores prácticas identificadas en relación con la superación de los retos de gestión y aplicación específicos de la captura y el comercio de la anguila europea, incluidos los resultados de la adquisición legal y la trazabilidad, para que esta información se ponga a disposición de otras Partes;
- i) alienta a las Partes a que, cuando registren datos sobre las especies de anguila *Anguilla*, lo hagan a nivel de especie (en lugar de registrarlas como *Anguilla* spp.) y a que diferencien entre los juveniles (angulas) y las anguilas vivas de mayor tamaño, para mejorar el seguimiento preciso del comercio de todas las especies de anguilas *Anguilla*;
- j) alienta a las Partes a intensificar los esfuerzos para garantizar que aplican los códigos aduaneros correctos para las especies de Anguilla; y cuando se importen angulas y se cultiven posteriormente en instalaciones de acuicultura, se aliente a las Partes a incluir el nombre de la especie y el país de origen de las angulas en sus declaraciones de reexportación; y
- k) alienta a las Partes a utilizar las descripciones de los códigos de los especímenes que figuran en las Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES y en las Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal, para estandarizar la presentación de informes y facilitar mejores datos que puedan ser utilizados, incluso para apoyar el diseño de respuestas adecuadas de aplicación de la ley.

13. Leones africanos (*Panthera leo*) [Decisión 18.246]

La Secretaría presenta el documento SC75 Doc. 13, en el que se proporciona información actualizada sobre la producción de un informe sobre el comercio legal e ilegal de leones y otros grandes felinos para comprender mejor las tendencias, los vínculos entre el comercio de diferentes especies y los productos en el comercio que contienen, o dicen contener, esos especímenes. La Secretaría agradece a los Países Bajos y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte la financiación para encargar esta investigación; se señala que, si bien el informe no estuvo disponible a tiempo para la SC74, el documento CoP19 Doc. 72 de la CoP19 confirma que estará disponible para su consideración por el Grupo de Trabajo sobre Grandes Felinos de la CITES.

La República Unida de Tanzania y Zimbabue señalan algunas anomalías en el informe, incluso en relación con las cifras de las cuotas de trofeos y el origen de los ejemplares comercializados (silvestres o criados en cautividad). La República Unida de Tanzania recomienda que el informe se envíe al Comité de Fauna para su revisión y para que se hagan recomendaciones al SC77; la Presidencia señala que los debates de la CoP19 serían el mejor lugar para abordar este punto.

El Comité permanente toma nota del documento SC75 Doc. 13 (Rev. 1) y sus anexos.

Clausura de la reunión

14. Otras cuestiones

No hay intervenciones.

15. Determinación del lugar y la fecha de la 76ª reunión del Comité Permanente

El Comité toma nota de que su 76ª reunión se celebrará inmediatamente después de la clausura de la CoP19, el 25 de noviembre de 2022.

16. Discursos de clausura

México toma la palabra para solicitar que su declaración se incluya en un Anexo al acta resumida.

La Secretaria General, los Miembros del Comité, las Partes y las organizaciones observadoras agradecen a la Sra. Carolina Cáceres su contribución a la CITES durante sus dos mandatos como Presidencia del Comité Permanente. La Presidenta reflexiona sobre los últimos seis años y da las gracias a todos los que han hecho posible que desempeñe la función de Presidencia del Comité Permanente. Asimismo, agradece a los miembros del Comité Permanente y a todos los observadores su participación y clausura la reunión a las 17.00 horas.

Intervención de México

México manifiesta su inconformidad con la decisión del Comité de adoptar las recomendaciones de la Secretaría para formular un plan de acción sobre Totoaba, que de no elaborarse o aprobarse, podría dar lugar a una sanción, sin analizar previamente los alcances en la preparación y aplicación del plan por parte del Comité. Retomaremos este asunto en la COP.

Solicitamos respetuosamente que esta intervención se incluya en el reporte oficial de esta reunión.